

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	YADI MILENA ORTEGA RODRIGUEZ Y OTRO
DEMANDADO:	ESE SOLUCIÓN SALUD DEL
	DEPARTAMENTO DEL META
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 001 2017 00333 00

I. ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte actora contra el auto del 20 de marzo de 2018, mediante el cual se rechazó la solicitud de ejecución de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Meta el 16 de diciembre de 2014, a continuación del proceso de Reparación Directa No. 50001-23-31-000-2006-00776-00 (acumulado proceso No. 50001-33-31-004-2007-00156-00).

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO.

Pretende el apoderado de la parte actora a través del recurso instaurado que se ordene la remisión del presente proceso al Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, donde actualmente cursa el proceso ejecutivo No. 50001-33-33-007-2016-00458-00, promovido por YADI MILENA ORTEGA RODRIGUEZ Y OTRO contra la E.S.E. DEPARTAMENTAL SOLUCIÓN SALUD, teniendo en cuenta que la primera copia que presta mérito ejecutivo de la sentencia del 16 de diciembre de 2014, proferida por el Tribunal Administrativo del Meta se allegó con una cuenta de cobro al Departamento del Meta y la que se aportó con la demanda ejecutiva ante el Juzgado Séptimo Administrativo es una copia simple que no presta mérito ejecutivo; lo anterior, a fin de que allí se profiera el correspondiente mandamiento de pago.

III CONSIDERACIONES.

Lo primero que ha de indicar el despacho es que quien recurre una providencia tiene el deber de precisar los reparos que se hacen a la decisión, es decir, que en la sustentación del recurso debe expresarse de manera concreta los motivos de inconformidad frente a la decisión recurrida, carga argumentativa que el apoderado de la parte actora no desplegó en el presente asunto, pues del escrito impugnatorio no se advierte ningún reproche frente a la providencia que rechazó la solicitud de ejecución a continuación del proceso ordinario en atención a que los demandantes ya habían presentado con anterioridad una demanda ejecutiva, sino que se limitó a solicitar la remisión del expediente al Juzgado que conoce de dicha demanda, en razón a que con ella no se aportó la primera copia de la sentencia que presta mérito ejecutivo, pues ésta se radicó con una cuenta de cobro ante la entidad ejecutada y la sentencia original reposa en este expediente.

En ese orden de ideas, observa el despacho que como el recurso de reposición interpuesto no tiene por objeto que se modifique o revoque la decisión impugnada, no amerita un pronunciamiento de fondo por parte de este juzgado.

Ahora bien, frente al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria cabe recordar que la competencia funcional del juez de segunda instancia está limitada por las razones



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

de inconformidad expresadas por el recurrente en el escrito de sustentación del recurso de apelación y no por el mero acto procesal dispositivo de la parte a través del cual manifiesta, de manera abstracta, impugnar la respectiva providencia, pero sin hacer ningún reparo a la decisión de negar la solicitud de ejecución, razón por lo cual se rechazará dicho recurso, por falta de sustentación del mismo.

Finalmente, comoquiera que la decisión de rechazar la solicitud de ejecución a continuación del proceso ordinario, se fundó en el hecho de evitar la duplicidad de actuaciones con el mismo objeto, y que una vez consultado el registro de actuaciones del proceso No. 50001-33-33-007-2016-00458-00, se observa que al interior del mismo ya se libró mandamiento ejecutivo el pasado 02 de mayo (fol.46-47), resulta procedente el archivo de la presente actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora con la providencia del 20 de marzo de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 32 del 08 de agosto de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.  GLADYS PULIDO Secretaria
--